N

os han llamado la atención varias afirmaciones de la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo consignadas en su sentencia del 27 de noviembre de 2018, expediente 11001-33-31-001-2012-00156-03.

Por ejemplo: “(…) *Recuérdese que en este tipo de investigaciones sancionatorias, y en todas las demás actuaciones, se garantiza constitucionalmente la inocencia como integrante del derecho fundamental al debido proceso, y que en palabras de la Corte Constitucional "significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad"17 ― La presunción de inocencia "se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba" de acuerdo con la cual "corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable de un delito (. .. ) lo que se conoce como principio onus probandi incumbit actori. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica. Así pues, no le incumbe al acusado desplegar ninguna actividad a fin de demostrar su inocencia, lo que conduciría a exigirle la demostración de un hecho negativo, pues por el contrario es el acusador el que debe demostrarle su culpabilidad"18* (…)”

Los funcionarios deben mantener gran neutralidad durante todo el proceso, buscar la verdad por encima de todo. Sin embargo, en la rama administrativa del Poder Público, es muy común que se de fe al acusador, denunciante o informante, y el trabajo se haga para reiterar lo que brota de ellos y no para comprobar la inocencia del investigado. Es así como en muchos casos el esfuerzo probatorio no es más que la consecución de copias de documentos varias veces ya allegados a los procesos.

Cuando en las declaraciones del investigado lo único que se busca son confesiones y no el conocimiento completo de lo sucedido, ya sabemos que el respectivo proceso no ha respetado la inocencia. El acusado es considerado culpable y se le trata como tal.

Los investigadores y los jueces tienen que tener cuidado con la empatía que sienten por algunas personas, así como con la repulsa que experimentan por otros. Si dejan que sus propios preconceptos dirijan el proceso, se oirán a sí mismos y no a las pruebas, las que seguramente serán escasas, como de poco alcance es el esfuerzo del que considera que desde el principio se ha acreditado la infracción.

En muchísimas ocasiones el denunciante o informador no cuenta las cosas neutralmente. Casos hemos visto en los que se ha cambiado temporalmente de posición para prescindir de un profesional.

*Hernando Bermúdez Gómez*